Entre los suscritos a saber **LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.812.824 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA,** con NIT 805.003.838-9, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL,** según Resolución de Nombramiento No. 6141 expedida el diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con acta de posesión de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultada para contratar por medio de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia (Art. 103 #3°, delegada según Resolución No. 8909 de fecha 09 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme el Art. 99 de la Ley 270 de 1996 modificado por el Art 45 de la Ley 2430 de 2024), quien en adelante se denominará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y por otra; **la UNION TEMPORAL U.T. RAMA JUDICIAL 2025** identificado con **NIT 901.947.139-8,** representado legalmente por el señor **JORGE LUIS POLO AVELLA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.671.376 expedida en Cali; la UNION TEMPORAL U.T. RAMA JUDICIAL 2025, está integrado por la firma **ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS S.A.S. – ARAUTOS S.A.S.,** identificada con NIT 800.191.543-8, que por Escritura Pública No. 1415 del 04 de marzo de 1993 de la Notaria Segunda de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 24 de marzo de 1993 con el No. 64440 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS LIMITADA. Que por Escritura Pública No. 546 del 06 de marzo de 2008, de la Notaria Quince de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 07 de marzo de 2008 con el No. 2553 del Libro IX, cambio su nombre de ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS LIMITADA por el de ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS LIMITADA SIGLA: ARAUTOS LIMITADA. Que por Acta No. 001 del 12 de diciembre de 2022 de la Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio de

Cali el 19 de enero de 2023 con el No. 879 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y cambio su nombre de ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS LIMITADA SIGLA: ARAUTOS LIMITADA por el de ASESORIA Y RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ ARAUTOS S.A.S. - ARAUTOS S.A.S., Representada Legalmente por el Señor JORGE LUIS POLO AVELLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.671.376 de Cali, con un porcentaje de participación del 50%,; y por la firma **INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.S. Sigla: INGEMOTORES S.A.S.,** identificada con NIT 900.350.776-2, que por documento privado del 30 de marzo de 2010 de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio Cali, el 08 de abril de 2010 con el No. 3950 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES SAS SIGLA:INGEMOTORES S.A.S Representada Legalmente por el Señor CARLOS HERNAN UPEGUI MORA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.714.489 de Cali, con un porcentaje de participación del 50%, la UNION TEMPORAL U.T. RAMA JUDICIAL 2025 se denominará en este documento el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 1 al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 – SA-02-2026 previas estas consideraciones: **1)** Que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, suscribió con el **CONTRATISTA**, el día 10 de abril de 2026, el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 – SA-02-2026, con el objeto de " CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026." **2)** Que se hace necesario realizar la presente MODIFICACION al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 – SA-02-2026, en atención al oficio DESAJCLO26-1758 de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el supervisor del

contrato y el oficio No. DESAJCLO26-1763 de fecha 16 de abril de 2026, en el cual la Directora Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, Autorizó la presente Modificación **3)** Que mediante oficio No. DESAJCLO26-1769 de fecha 16 de abril de 2026, la Coordinadora del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, solicita la elaboración de la presente Modificación. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Modificar el Contrato 026 de 2026 - SA-02-2026., suscrito con la U.T. RAMA JUDICIAL 2025, la cual se encuentra conformada por INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN MOTORES SAS - INGEMOTORES SAS con NIT 900.350.776-2 y ASESORÍA Y RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTRIZ ARAUTOS S.A.S. – ARAUTOS S.A.S. con NIT 800.191.543-8, con la finalidad de modificar la cláusula cuarta – Plazo de Ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Modificar la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará de la siguiente manera: **"CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será del dieciséis (16) de abril de 2026 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previa suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre aprobadas las Garantías, por parte del Coordinador del Área Jurídica y la expedición del respectivo Registro Presupuestal, por parte del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca". **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes las demás cláusulas del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 026 de 2026 – SA-02-2026, que no hayan sido modificadas en este documento. **CLÁUSULA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO:** La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. En constancia Firman en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Elaboró: Karol Guzmán Porras

Reviso: Fabio Heriberto Molina Arango